

1

NY

LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

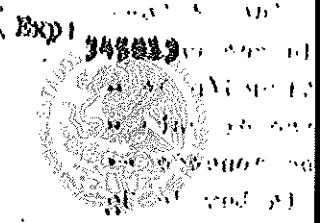
EN ATENCION a que el [redacted]

DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS DEP. PARLISON ART. 27

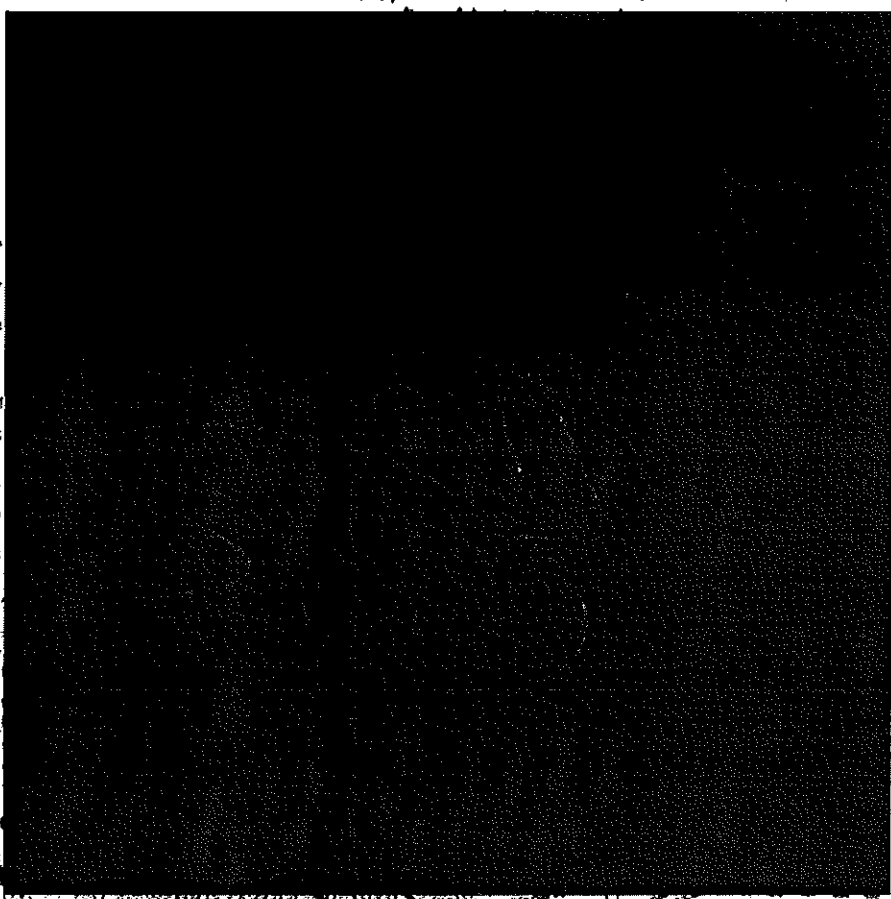
de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, en su nombre de esta Secretaría para constituir en unión de obras por honor una sociedad anónima de acuerdo con la Ley General de Sociedades Mercantiles, bajo la denominación "SOCIETAD ANONIMA DE MANZO", duración de [redacted] cuyo objeto social será [redacted]

20870

Núm.



Secretaría de Relaciones Exteriores DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS



Handwritten notes and signatures, including the number 10948.

con capital de [redacted] y para insertar en la escritura constitutiva de la sociedad la siguiente cláusula especificada en el artículo 20. del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fracción I del Artículo 27 Constitucional, por medio de la cual se conviene con el Gobierno Mexicano, ante la Secretaría de Relaciones Exteriores, por los socios fundadores y los futu

8-00A-20, 0/4, Adq. Inv.

(La información testada corresponde a datos personales, de conformidad con los artículos 3, fracción II y 16, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.)

ros que la sociedad pueda tener, en que: "Todo extranjero, que en el acto de la constitución o en cualquier tiempo ulterior, adquiere un interés o participación social en la sociedad se considerará por ese simple hecho como mexicano respecto de uno y otro, y se entenderá que conviene en no invocar la protección de su Gobierno, bajo la pena, en caso de faltar a su convenio, de perder dicho interés o participación en beneficio de la Nación Mexicana".

al solicitante permiso para constituir la sociedad, a condición de insertar en la escritura constitutiva la cláusula arriba transcrita, adquirida por el extranjero de derecho. Los títulos o certificados de acciones, además de los enunciados que exige el artículo 125 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, llevarán impresa o grabada la misma cláusula. En cada caso de adquisición del dominio de bienes, aguas o sus concesiones, bienes raíces o inmuebles en general, de negociaciones o empresas, de acciones o participaciones que impliquen el control o la sustitución de socios mexicanos por extranjeros, deberá solicitarse de esta misma Secretaría el permiso previo. Este permiso se concede con fundamento en el artículo 3o. fracción VII de la Ley de Sucesiones y Departamentos de Estado, en los términos del Artículo 27 Constitucional y sus Leyes Orgánicas y Reglamentos. Su uso implica su aceptación incondicional y obliga al cumplimiento de las disposiciones legales que rigen el objeto de la sociedad; su incumplimiento o violación origina la aplicación de las sanciones que determinan dichos ordenamientos legales y el Decreto de 29 de junio de 1944. El texto íntegro de este permiso se insertará en la escritura constitutiva; y dejará de surtir efectos si no se hace uso del mismo dentro de noventa días hábiles siguientes a la fecha de su expedición.

México, D. F., a los veintinueve días del mes de mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro.

SUPLENTE EFECTIVO NO NOMBRADO.  
P.O. DEL SECRETARIO

El presente documento es una copia de la escritura constitutiva de la sociedad que se encuentra en el expediente número 13347, de fecha 20 de mayo de 1944, en el libro de actas de la Secretaría de Economía y Fomento, tomo 1, folios 100 y 101.